



OFICIO CIRCULAR N° 121

MAT.: Informa contingencias en la emisión de pruebas de origen y reitera instrucciones del Director Nacional.

Valparaíso, 26 MAR 2020

DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA

**A : SEÑORES (AS)
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DIRECTORES (AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS**

Con el objeto de apoyar la continuidad de las operaciones de comercio exterior en el contexto de la contingencia sanitaria a nivel mundial, por medio del presente se reiteran instrucciones relativas a la recepción de pruebas de origen, comunicando además contingencias en su emisión informadas a este Servicio Nacional de Aduanas a través de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI), del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En este sentido, cabe recordar lo normado por el Director Nacional de Aduanas en las siguientes resoluciones, que permiten el uso de copias y de certificados de origen digitales:

- **Resolución Exenta N° 1.179 de 18.03.2020:** Autoriza en su numeral 7 que los Agentes de Aduana reciban los documentos de base para confeccionar las declaraciones aduaneras por correo electrónico, sin perjuicio de que, dentro de los 30 días siguientes a que la resolución mencionada sea dejada sin efecto (cuando finalice la contingencia), los despachadores deberán recabar los antecedentes originales. Por lo tanto, no se requiere el original de la prueba de origen al momento de efectuar la importación, en la medida que sea realizada dentro del período de contingencia. Asimismo, el numeral 8 admite que la presentación de los antecedentes requeridos para las Solicitudes de Modificación de Documento Aduanero (SMDA) sea realizada mediante correo electrónico, a excepción de aquellas sujetas a toma de razón o bien que correspondan a impuestos distintos a los gravámenes aduaneros, debiendo el Agente de Aduana u operador que corresponda llevar un control correlativo de todas las solicitudes que realizó por esta vía. Lo anterior permite tramitar de forma remota las solicitudes de devoluciones
- **Resolución Exenta N° 2.484 de 29.05.2019 (D.O. 07.06.2019):** Admite la copia de la prueba de origen al momento de la importación para todos los acuerdos a excepción de aquellos con MERCOSUR, Tailandia, Vietnam y Malasia.
- **Resolución Exenta N° 4.784 de 07.10.2019 (D.O. 14.10.2019):** A partir del 14 de octubre del 2019, se reconoció el certificado de origen digital (COD) como prueba de origen válida para invocar el régimen arancelario preferencial para las mercancías originarias de Argentina en el contexto del ACE N° 35 Chile - Mercosur.
- **Resolución Exenta N° 4.926 de 14.10.2019 (D.O. 18.10.2019):** A partir del 21 de octubre se reconoció el COD —puesto a disposición del Servicio Nacional de Aduanas a través del Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICEX)— como prueba de origen válida



para invocar el régimen arancelario preferencial del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

Por otra parte, se han informado las siguientes contingencias en la emisión de pruebas de origen:

- **Perú:** Ha solicitado la aceptación de copias de los certificados de origen debido a la contingencia, ofreciendo apoyo en caso de dudas de su autenticidad, sin perjuicio de que dicha situación ya es admisible gracias a la Resoluciones N° 1.179/2020 y N° 2.484/2019, ya mencionadas.
- **Colombia:** Informa que debido al aislamiento preventivo adoptado no se tendrán disponibles las firmas de los funcionarios habilitados para emitir certificados de origen (ni en forma física ni en forma digital), solicitando la aceptación temporal de los certificados de origen en PDF sin la firma del funcionario habilitado, indicando que una vez se normalice el servicio se procederá a remitir el certificado firmado y en forma física en los eventos que se requiera. Lo anterior es admisible en el marco de la Resolución N° 1.179/2020.
- **Reino Unido:** Informa que ha implementado procedimientos para emitir certificados de origen preferenciales mediante sellos y firmas electrónicas en atención a la contingencia. Se ha solicitado mayor información relativa a los mecanismos de validación de estos certificados.

Finalmente, se comunica que en la Resolución que determine el fin de la contingencia y deje sin efecto las medidas introducidas por la Resolución N° 1.179/2020, se establecerán las medidas que sean pertinentes para la adecuada fiscalización del uso apropiado de estas medidas excepcionales durante este período.

Saluda atentamente,



Gabriela Landeros Herrera
Subdirectora Técnica
Dirección Nacional de Aduanas

/BPS
cc.: - Cámara Aduanera de Chile
- ANAGENA

14209